



62

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAURICIO ALEJANDRO PEREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00280-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte demandante el 5 de diciembre de 2017 (folio 59-60) contra el auto que rechazó la demanda en el asunto de la referencia, proferido por este Juzgado en noviembre 20 de 2017 (fl. 57).

CONSIDERACIONES

El artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, señala:

"(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...)"

En efecto, para que el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el presente caso advierte el Despacho que el auto que rechazó la demanda objeto de apelación, fue notificado a la parte actora por estado el 21 de noviembre de 2017, tal y como se observa en la notificación del estado visible a folio 57 reverso, quedando la apoderada recurrente notificada en esa fecha, por lo cual, el término de tres días con que contaba la parte demandante para instaurar el recurso de apelación contra el auto transcurrió los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2017.

Así las cosas, se verifica que el recurso instaurado ante este Juzgado el 5 de diciembre de 2017 (folios 59 a 60), es extemporáneo, debiéndose disponer su rechazo tal como se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación, instaurado por la apoderada del señor MAURICIO ALEJANDRO PEREZ contra el auto que rechazó la demanda del 20 de noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en éste proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral 2° de la parte resolutive del auto calendarado 20 de noviembre de 2017 (folio 57 reverso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>027</u> de 30 de mayo de 2018.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	